

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas y Navas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "Barcelona," que zarpará de este puerto para la Peninsula el día 1.º de Setiembre próximo á las nueve de su mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recojerán los buzones de intra y extramuros y de 6 á 7 de la mañana del día 1.º se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 18 de Agosto de 1883.—P. O., Juan Mompson.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Económica del Apostadero se aplacen para el 27 del actual á la misma hora fijada las subastas que deben tener lugar en el día de hoy ante la expresada Corporacion, por no poder reunirse ésta á causa del mal tiempo; se anuncia de orden superior para noticia de los que quieran tomar parte en dichas subastas.

Manila 17 de Agosto de 1883.—Francisco Vila. 1

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Godínez y Esteban y á D. Santiago Gonzalo y Llorente, Administrador é Interventor respectivamente que han sido de la provincia de la Union, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargados á recoger y contestar los pliegos de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1874, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 16 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las diez de la mañana del día 23 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta

ciento ocho latas de opio, incluso su envase, con peso de 39 kilogramos 420 gramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 432 pesos, con la advertencia de que dicha mercancia ha de ser exportada ó vendida por el comprador á un contratista, quedando en tanto en depósito en los Almacenes de este Centro.

Manila 16 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 1

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1883.  
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Agosto de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuello en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés.	410,487	42 5/8	591	60	111,079	62 1/8	14,387	10	96,691	92 3/8
Necesarios.	429,514	30	1,894	94 1/8	431,409	24 1/8	900	"	430,509	24 1/8
Voluntarios.	4,224,863	47 1/8	437,100	56	4,361,964	93 1/8	116,234	20	4,245,729	83 1/8
Provisionales para subastas.	24,269	80 1/8	5,418	"	29,687	80 4/8	2,200	"	27,487	80 4/8
Total de los depósitos en metálico.	4,789,133	"	45,005	10 1/8	4,934,140	10 1/8	133,721	30	4,800,418	80 1/8
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	197,236	65	1,295	"	498,531	65	385	"	198,146	65
Provisionales para subastas.	2,997	50	"	"	2,997	50	"	"	2,997	50
Total de los depósitos en efectos.	200,204	15	1,295	"	201,499	15	385	"	201,144	15

Manila 16 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Teodoro Robles.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de la limpieza de calles y plazas de Intramuros de esta Capital, y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta, establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista hasta 31 de Diciembre del presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, por cuenta y riesgo del anterior rematante D. Valentin Careaga.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 25 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones, para subastar el servicio de la limpieza de las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente por medio de carros las basuras del mercado de la Quinta, hoy establecido en Arroceros por el término, desde que tome posesion el contratista hasta fin de Diciembre del presente año.

1.a Correrá á cargo del contratista, la limpieza diaria de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad.

2.a Correrá á cargo igualmente del contratista, recibir diariamente en carro de 12 á 4 de la tarde, todas las basuras que produzca el mercado de la Quinta establecido en Arroceros depositándolas en el lugar que se designe.

3.a El recibo y conduccion fuera de despoblado de las basuras de las casas de Intramuros de Manila, las trasladará el contratista al sitio ó lugar, que designe por el Corregimiento.

4.a Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios, guiados por personas útiles mayores de 18 años.

5.a La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas, deberá empezar en toda estacion al amanecer, y estar concluida á las 9 de la mañana.

6.a Cada carro estará servido por un conductor, que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura del interior de las casas, que le presenten los criados de ella.

7.a Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas, para que bajen la basura á la calle, y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas, más tiempo que el preciso para recoger las basuras.

8.a Cuando el carro esté lleno, cesará de sonar la campanilla, y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

9.a Ningun vecino de casa cualquiera que sea su clase y categoria, podrá obligar á que se detenga el carro, ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere el carretonero tomará las señas y número de las casas, y dará parte al Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

10. No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza, tierra ni escombros, ni tampoco la paja, viruta de las carpinterías, ni las yerbas secas de huertas y corrales, tampoco recibirá las basuras de los fondos y estiércol de los caballos de los establecimientos de carruajes de alquiler, cuyas extracciones se verificarán por cuenta de los dueños de los Establecimientos.

11. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor, una multa que no bajará de diez pesos, ni excederá de veinticinco pesos, y que hará efectiva en el correspondiente papel.

12. El tipo de la subasta de este servicio será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil noventa y siete pesos anuales.

13. La duracion del servicio será desde el día que tome posesion el nuevo contratista, hasta 31 de Diciembre del presente año.

14. La cantidad en que se remate este servicio, será pagada al contratista en la Administracion de propios, por dozavas partes en fin de cada mes.

15. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

16. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por valor de cincuenta y dos pesos cuarenta y dos céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup>, en seis meses.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

18. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

19. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

20. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribirá el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

24. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

25. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad que asciende el 10 p. 100 del total del arriendo en los meses en que se le adjudique este servicio.

26. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

28. Se admitir como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, ó en la Tesorería de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento.

29. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta establecido hoy en Arroceros, por el término desde el dia que tome posesion el contratista de este servicio, hasta fin del presente año por la cantidad anual de . . . pesos y con entera sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el N.º . . . de la Gaceta oficial, y propone la fianza en definitiva.  
Manila 5 de Julio de 1883.—Bernardino Marzano.—  
Es copia, Bernardino Marzano. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus

pliegos, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente.  
Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.— Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172.50 cénts. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que compre su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doce en las de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolviera acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberan estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Por cada res vacuna ó carabao. . . pesos. 175; Por cada cerdo . . . " 25; Por cada carnero . . . " 50.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . (ps. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado óbedientemente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 172 pesos 50 cénts (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de 4 lotes de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion y al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila.  
Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	22.39 pesos.
„ „ segundo „	62.38 „
„ „ tercero „	19.87 „
„ „ cuarto „	27.67 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	44.79 pesos.
„ „ segundo „	124.76 „
„ „ tercer „	39.75 „
„ „ cuarto „	55.34 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guias que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª; y si la demora excediese en el

primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimiento el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediesen de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y
- 3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas en el plazo de 12 dias contados desde la fecha de la adjudicacion.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osente.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañis.—Es copia, Vila.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clases	Importe.
Canti- de dades. unidad.	Precio tipo. Pesos Cs.
756 Kg.	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas Best Best de 5 á 7 mm. . . . . 0.22 466.32
47.990 —	Idem id. ó id. en cabilla ordinaria de 12 á 14 id. . . . . 0.19 9.11
66 —	Idem id. ó id. en id. id. de 18 á 20 id. . . . . 0.19 12.54
1 Núm.	Ancla de hierro de 1300 á 1200 kg. exclusive en adelante. . . . . 0.20 kg. 260. „
447.97	
Lote núm. 2.	
600 M.	Beta alquitranada de 1.ª de 64 y 58 mm con peso aproximado de 246 kg. . . . . 0.60 kg. 447.60
600 —	Idem id. de 1.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 180 id. . . . . id. 408. „
800 —	Idem id. de 2.ª de 99 y 93 id. con id. id. de 770 id. . . . . id. 462. „
1000 —	Idem id. de 2.ª de 88 y 82 id. con id. id. de 700 id. . . . . id. 420. „
200 Kg.	Meollar blanco . . . . . 0.55 110. „
1247.60	
Lote núm. 3.	
15 M.	Correas de transmision para aparatos motores de 40 mm de ancho exclusive (de goma). . . . . 4.50 67.50
60 M.	Correas de transmision para aparatos motores de 40 á 60 id. id. (de id.) . . . . . 3. 180. „

25 —	Idem de id. para id. id. de 60 á 80 id. id. (de id.) . . . . . 6. 150. „
397.50	
Lote núm. 4.	
10 Núm.	Sillas de narra con asiento de regilla. . . . . 2. 20. „
1 —	Tina con arcos de cobre ó laton de 70 cm alto y 80 id. diámetro. . . . . 8. 8. „
3 —	Idem de madera con arcos de hierro de 70 cm. alto y 75 cm. diámetro. . . . . 5. 15. „
2 —	Bulacas de narra con asiento de regilla. . . . . 4. 8. „
6 —	Cuarterolas con arcos de hierro. . . . . 3. 18. „
1 —	Lámpara ó quinqué de bronce ó laton con su bomba y tubo. . . . . 15. 15. „
2 —	Ollas de hierro. . . . . 1.90 3.80
100 —	Argollas de laton para cortinas. . . . . 0.01 1. „
48 —	Candados de hierro. . . . . 0.45 8.40
5 —	Formones de 16 á 25 mm. de boca . . . . . 0.40 2. „
1 —	Gubia de 6 á 15 mm. diámetro de boca . . . . . 0.65 0.65
22 —	Hachas de hierro. . . . . 2.25 49.50
1 —	Lima cuadrada bastarda de 306, 0.07 ca- á 330 mm. . . . . da 25 mm. 0.92
6 —	Idem id. id. de 406 á 430 id. . . . . id. 7.22
6 —	Idem id. id. de 558 á 583 id. . . . . id. 9.79
3 —	Idem medias-cañas musas de 153 á 178 id. . . . . id. 1.49
2 —	Idem redondas bastardas de 331 á 355 id. . . . . id. 1.98
5 —	Id. tablas id. de 356 á 380 id. . . . . id. 5.32
2 —	Limas tablas musas de 230 á 254 mm. . . . . id. 1.42
5 —	Id. id. id. de 331 á 355 id. . . . . id. 4.97
6 —	Idem triangulares bastardas de 406 á 430 id. . . . . id. 7.22
6 —	Id. id. musas de 331 á 355 id. . . . . id. 5.96
2 —	Id. id. id. de 406 á 430 id. . . . . id. 2.40
3 —	Mandarrias de hierro de 6 á 8 kg. . . . . 2. 6. „
2 —	Manómetros de baja presion. . . . . 27.74 55.48
9 —	Mazas de hierro de 4 á 6 k. . . . . 3.50 31.50
2 —	Piedras de amolar inglesas de 4 metro diámetro y 11 mm. grueso. . . . . 15. 30. „
2 —	Termómetros para máquina. . . . . 4.25 8.50
12 —	Agujas para la máquina de coser obras finas . . . . . 0.08 0.96
1 —	Espejo con marco dorado hasta de 1000 cm cuadrados exclusive de 0.74 dpm cuadrados. . . . . 0.50 0.50
6 —	Algalias de goma elástica. . . . . 0.50 3. „
378 —	Escobas de palma de mano. . . . . 0.01 3.78
19 —	Mechas de algodón para lámparas. . . . . 0.10 1.90
5 —	Orinales de pedernal ó loza con tapa. . . . . 2.03 10.15
444 Pg.	Papel blanco ordinario . . . . . 0.01 4.44
37 —	Idem de arena ó esmeril para lijar. . . . . 0.37 1.36
1 —	Idem de marca y marquilla. . . . . 0.87 0.87
34 —	Idem filtro blanco. . . . . 0.02 0.68
1300 Núm.	Pebetes. . . . . 0.32 el 3. 4.16
1 —	Relój de cámara. . . . . 11. 11. „
62 Pg.	Tela de esmeril núms. 1 y 1 1/2. . . . . 0.05 3.10
44 Kg.	Algodón en desperdicios. . . . . 0.50 22. „
5.500 —	Idem para empaquetar. . . . . 0.79 4.34
6 Núm.	Mantas de lana para marinería. . . . . 2.20 13.20
37 Kg.	Estopa de bonote ó coco. . . . . 0.20 14.60
10 —	Fieltro animal alquitranado. . . . . 0.12 1.20
139 —	Idem id. no alquitranado. . . . . 0.75 104.25
2 —	Hilas informes. . . . . 5. 10. „
7 —	Pelos de animales . . . . . 0.30 2.10
230 —	Carbon vegetal de (pino y cepa) bacauan. . . . . tonelada. 30. 6.90
333.41	

**Condiciones facultativas.**

Lote núm. 1.

Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc.

Podrán practicarse en ellas talajros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Las cabillas, su fractura en frio, presentará un grano fino y textura muy homogénea, podrán practicarse en ellas en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Para la admision de dichos materiales deberán hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento, podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes citado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

Ancla de hierro.—Debe ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine. El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.

Lote núm. 2.

Beta alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastrillado de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza sin alquitran. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg.

El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.

Lote núm. 3.

Correas de trasmision.—Se ensayarán sometiendo a una gran presion ó batiéndolas largo tiempo con un martillo con objeto de ver si la goma se agrieta lo que sería indicio de que estaba mal preparada

Deberán resistir por lo menos 2 kilogramos de tension por milímetro cuadrado de seccion.

Se ensayarán si la goma entra en efusion á una temperatura inferior á 200 grados centígrados, en caso afirmativo no se considerará las correas como de recibo.

El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.

Lote núm. 4.

Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelo  
Tinas con arcos de hierro, cobre ó laton. Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hecho con esmero para evitar salidas y tener cada una tres arcos de flejes.

Butacas.—Bien construidas sujetarse á reconocimiento y responder en un todo á su precio, á juicio de la Junta.

Cuarterolas.—Han de ser de madera mangachapuy con 6 arcos y estos dobles en sus cabezas.

Lámparas.—Deben sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio señalado.

Ollas de hierro.—Han de ser iguales á las que hay en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de recepcion

Argollas de laton.—Deben sujetarse á reconocimiento y al precio señalado debe corresponder.

Candados.—Serán de calidad superior y con arreglo á modelo.

Formones, gubias y hachas.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las picaduras, si estos se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Mandarrías, manómetros, mazas, piedras de amolar y termómetro.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Agujas para máquinas de coser.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á modelos.

Escobas de palma.—Deben ser de superior calidad y arregladas á las muestras ó modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Algas de goma.—Deben ser surtidas de los números 5, 6, 7 y 8 conteniendo cada una su estilite de alambre de metal.

Especio.—Será de las dimensiones que se pide y con sus caras paralelas.

Mechas.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Orinales.—Deben sujetarse á modelos.

Papel blanco.—Será bien terso blanco y sin rebarbas.

Papel de arena.—Debe resistir un fuerte rozamiento entre los dedos sin saltar la arenilla.

Papel marquilla.—Deberá ser de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 23 cm.

Reloj de cámara.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento y al precio señalado debe corresponder.

Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentas de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepcion, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos de largo 1'82 metros y de ancho 1'37 metros teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mm

Estopa de bonote.—Será de superior calidad y bien limpia.

Fieltro.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Hilas.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.

El carbon vegetal ó sea de maderas, deberá ser en pedazos cuya dimension menor del paralelepípedo inscrito con más aproximacion sea mayor de dos centímetros, de superior calidad, algo quebradizo limpio y arder fácilmente, y para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabilla, dejando claras de 6 á 8 mm., podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision la cantidad que pueda pasar por la criba, sea menor del 5 p<sup>o</sup> de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuyas cribas debe facilitársele al contratista si no las tuviese.

El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los Almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa Intervencion de materiales mistos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa, báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Agosto de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta de los almacenes de tabaco en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

1.a La Hacienda vende en pública subasta las Almacenes de madera, con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa Intervencion de materiales mistos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa, báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos almacenes están á 4 kilómetros próximamente de Tuguegarao en el camino de este pueblo al de Iqui, se encuentran los espresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro, un depósito de fábrica de sillarejas y en cubierta de cogon al otro lado del camino, y á 140 metros distante de éste la casa Intervencion que habita el aforador de materiales mistos de madera caña y cogon. El primero ó sean los llamados almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 9.694 metros cuadrados y 87 centímetros: constan de una galería central destinada á salon de aforo de 87'40 metros de longitud, por 10 de ancho; 3 más perpendiculares á ellas del mismo ancho y de 45'03 de longitud y otros dos galerías paralelas á la primera ó salon citado para depósito del tabaco que cierran el espacio, quedando una pequeña division en la galería central izquierda de 21'40 de longitud donde está la prensa

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 34-90 metros de largo por 10-27 de ancho que es el destinado al tabaco y un vestibulo de igual forma en la fachada principal de 10-05 metros de largo por 4-95 de ancho con las respectivas puertas que van acceso á aquel midiendo por lo tanto una superficie total de 1115,24 metros cuadrados.

La casa Intervencion se halla distante 140 metros de la esquina N. más inmediata del depósito de piedra enclavada en una superficie de 114'07 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina, separada por un ligero tramo horizontal de caña á batallan

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circunvalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83.493.89 metros cuadrados segregando las de las plantas de aquellos.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 24,885 pesos 4 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan el dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3 o, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 1244 pesos 27 céntimos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Las fincas y enseres subastados se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposicion que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, solares y enseres que se ponen á la venta tan luego haya terminado la tramitacion necesaria del expediente, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cum-

plimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1838

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquiera diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta siempre que no llegue á la 5 a parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta, si el comprador lo solicitare á la Hacienda lo tuviera conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha quinta parte.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios, solares y enseres que la Hacienda vende en Carig pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Manila de . . . de 1883.—Es copia, M. Torres.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

Relacion nominal de los individuos sorprendidos por la Guardia Civil jugando al monte en el sitio de Napulatan, comprehension del pueblo de Sibalom, en la noche del dia 1.º del corriente.

Casero, D. Julian Amador, 53 años, viudo, natural y vecino de Sibalom, Labrador, 8 pesos de multa.

Jugadores.

D. Julian Mondejar, 46 años, casado, natural y vecino de Patnongon, Labrador, 4 pesos de multa.

Apolonio Villanueva, 26 años, soltero, natural y vecino de Sibalom, jornalero, 4 pesos de multa.

Catalino Armamento, 30 años, soltero, natural y vecino de Sibalom, jornalero, 4 pesos de multa.

Juan Mosquera, 27 años, soltero, natural de Belison San Pedro y vecino de Napulatan, jornalero, 4 pesos de multa.

Francisco Abagon, 37 años, casado, natural y vecino de Sibalom, Labrador, 4 pesos de multa.

D. Ignacio Cervera, 33 años, casado, natural y vecino de id., Labrador, 4 pesos de multa.

Francisco Pesartos, 31 años, casado, natural y vecino de id., sastre, 4 pesos de multa.

Andrés Coscusa, 25 años, soltero, natural de Caritan y vecino de Napulatan, jornalero, 4 pesos de multa.

Nicolás Melevo, 26 años, soltero, natural y vecino de Napulatan, jornalero, 4 pesos de multa.

Antonio Balsamo, 29 años, casado, natural y vecino de Sibalom, 4 pesos de multa.

Zoilo Goleña, 25 años, soltero, natural y vecino de Tibiao, jornalero, 4 pesos de multa.

Mariano Martillero, 41 años, casado, natural de Sibalom y vecino de Antique, platero, 4 pesos de multa.

Juan Libon, 37 años, soltero, natural de Patnongon y vecino de Napulatan, jornalero, 4 pesos de multa.

D. Alberto Catilan, 39 años, casado, natural de San Pedro y vecino de Sibalom, Labrador, 4 pesos de multa.

Sabino Ortega, 28 años, casado, natural de Napulatan Sibalom y vecino de id., jornalero, 4 pesos de multa.

San José de Buenavista á 7 de Agosto de 1883.—Mariano Gil de Virseda.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4542 contra José Perez, por estafa; se cita, llama y emplaza á la querellante Casimira Obispo, para que por el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 17 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Fiscal del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado desde el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Ciudad donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el artillero indígena de la tercera compañía del segundo Batallon de este Regimiento Pedro Talae, al que me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desercion, y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, cito y llamo por este primer edicto al referido individuo, para que en el improrrogable plazo de treinta dias, se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Manila 17 de Agosto de 1883.—Manuel Osset.